



PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

El Grupo Parlamentario Fuerza Popular, a iniciativa de la Congresista de la República, **LESLIE VIVIAN OLIVOS MARTÍNEZ**, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo N° 107 de la Constitución Política del Perú y, en concordancia con lo establecido por los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de La República;

Ha dado la ley siguiente:

LEY QUE ESTABLECE MEDIDAS PARA EL BLOQUEO DE TELECOMUNICACIONES ILEGALES Y FORTALECE LA LUCHA CONTRA LA EXTORSIÓN DESDE ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS

Artículo 1. – Objeto y finalidad de la Ley

La presente ley tiene por objeto modificar diferentes normas para dictar medidas concretas para enfrentar el delito de extorsión de manera eficiente y garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la paz y la tranquilidad de los ciudadanos peruanos. La finalidad de la ley es establecer un marco normativo robusto que permita el bloqueo de las telecomunicaciones ilícitas desde establecimientos penitenciarios y reforzar las herramientas operativas de la Policía Nacional del Perú (PNP) y del Ministerio Público en la lucha contra la extorsión.

Artículo 2. – Bloqueo de Servicios de Telecomunicaciones en Establecimientos Penitenciarios

Se prohíbe a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones prestar cualquier tipo de servicio de tráfico de telecomunicaciones en los espacios físicos y geográficos donde se ubican los establecimientos penitenciarios. Esta prohibición incluye, entre otros, servicios de llamadas, mensajería y datos móviles.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Los detalles específicos de los espacios serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en coordinación con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

No se encuentran comprendidos en esta prohibición los servicios de telefonía fija e internet contratados por la administración penitenciaria. Los mismos se deben utilizar exclusivamente para actividades relacionadas con la gestión y seguridad del establecimiento.

Artículo 3. – Implementación de Tecnología de Bloqueo de Telecomunicaciones Ilegales

Las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones están obligadas a implementar sistemas de bloqueo selectivo de señales de telecomunicaciones dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios. Estos sistemas deberán ser compatibles con la tecnología de las comunicaciones empleadas por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos para la gestión y control interno.

1. La instalación y funcionamiento de dichos sistemas de bloqueo estarán sujetos a la supervisión continua del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL), en coordinación con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a fin de garantizar su correcta operatividad y la efectividad del bloqueo.
2. Los servicios de telecomunicaciones que sean necesarios para la operación administrativa y la seguridad del establecimiento penitenciario deberán ser garantizados mediante redes internas autorizadas, bajo protocolos estrictos para evitar el uso indebido.:

Artículo 4. – Modificación del Decreto Legislativo 1338

Se modifica el literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

"Artículo 6. Autoridades competentes

6.1. Son atribuciones del OSIPTEL:

[..]

- d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo **con el** reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. **En caso de realizarse la solicitud por alguna de las entidades mencionadas, el OSIPTEL dispondrá de un plazo máximo de dos horas para procesar y atender el requerimiento. A su vez, las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones deberán ejecutar el requerimiento en un plazo no superior a dos horas desde la recepción de la instrucción correspondiente.** [...]”.

Artículo 5. – Congelamiento Preventivo de Activos Relacionados con la Extorsión

Se otorgan facultades a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) para ordenar el congelamiento preventivo de activos financieros vinculados con el delito de extorsión, bajo la coordinación con la Policía Nacional del Perú. El congelamiento será por un plazo máximo de noventa (90) días, prorrogables por orden judicial, y tendrá como objetivo evitar la disposición o movimiento de fondos por parte de organizaciones criminales mientras se desarrolla la investigación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA

PRIMERA. – Modificación de la Ley 27693

Se modifica el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

“Artículo 3. – Funciones de la UIF

La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones:

[...]

- 11.** Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo **y extorsión**. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo término podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación. [...]”.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

SEGUNDA. – Modificación del del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal

Se modifica el artículo 145 del del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, el mismo queda redactado bajo la siguiente fórmula legal:

“Artículo 145. – Derechos y obligaciones del personal penitenciario

El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones.

El personal penitenciario que, incumpliendo sus funciones, facilite la comisión de delito dentro del establecimiento será cómplice del mismo, además de ser sancionada su actuación como falta muy grave, según lo dispuesto en este Código y su Reglamento.”

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

ÚNICA. – Modificaciones y adecuación

Firmado digitalmente por:
CHACON TRUJILLO Nilza
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 10:22:55

Modifíquense las normas que se opongan a la presente ley y el Poder Ejecutivo adecúe los reglamentos correspondientes en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de su publicación.



Firmado digitalmente por:
JIMENEZ HEREDIA David
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 16:13:54-0500



Firmado digitalmente por:
REVILLA VILLANUEVA Cesar
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 28/10/2024 10:23:15-0500



Firmado digitalmente por:
AGUINAGA RECUENO
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 10:30:51-0500



Firmado digitalmente por:
OLIVOS MARTINEZ Leslie
Vivian FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03/10/2024 17:10:18-0500



Firmado digitalmente por:
ALEGRIA GARCIA Luis
Arturo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 24/10/2024 21:23:20-0500



Firmado digitalmente por:
CASTILLO RIVAS Eduardo
Enrique FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 12:36:49-0500

Dirección: Jr. Azángaro N°468-470, oficina 608 – edificio “José Sánchez Carmona” – Lima - Perú
Correo electrónico: lolivosm@congreso.gob.pe



Firmado digitalmente por:
SANTISTEBAN SUCLUPE
Magally FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 25/10/2024 15:17:09-0500



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **28** de **octubre** de **2024**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 9309/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES; y**
- 2. ECONOMÍA, BANCA, FINANZAS E INTELIGENCIA FINANCIERA.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. ASPECTOS GENERALES

La presente propuesta de ley, titulada "Ley que Establece Medidas para el Bloqueo de Telecomunicaciones Ilegales y Fortalece la Lucha contra la Extorsión desde Establecimientos Penitenciarios", tiene como propósito principal la modificación de diversas normas para establecer mecanismos que permitan enfrentar eficazmente el delito de extorsión que se origina desde establecimientos penitenciarios.

Este proyecto surge como respuesta a la necesidad de reforzar la normativa vigente en materia de seguridad y control de telecomunicaciones en los centros penitenciarios, buscando impedir que los internos continúen utilizando dispositivos móviles para la comisión de delitos. Se trata de una medida que abarca la modificación de normas relevantes, tales como el Decreto Legislativo 1338, que regula el Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad, y el Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal, para adecuar las disposiciones legales al contexto actual y fortalecer la capacidad del Estado en la lucha contra el crimen organizado.

La propuesta también incluye la modificación de la Ley 27693, que regula la Unidad de Inteligencia Financiera, con el fin de otorgarle la facultad de congelar preventivamente activos financieros vinculados a actividades de extorsión, lo que contribuirá a desarticular las fuentes de financiamiento de estas organizaciones.

Situación Jurídica que Motiva la Propuesta

El contexto legal actual presenta varias limitaciones respecto al control de comunicaciones desde los centros penitenciarios. A pesar de que el Decreto Legislativo 1338 y otras normas relacionadas intentan combatir el uso ilícito de dispositivos móviles, los resultados obtenidos hasta la fecha no han sido suficientes para erradicar las extorsiones y otros delitos que se gestan desde el interior de los penales. El marco legal actual requiere ser ajustado y complementado para dotar de mejores herramientas a las entidades responsables del control penitenciario y la seguridad pública.

El Código de Ejecución Penal, por su parte, establece las obligaciones del personal penitenciario, pero no contempla sanciones específicas y estrictas para quienes



faciliten la comisión de delitos dentro de los penales, lo cual socava los esfuerzos de control y permite que el crimen organizado opere con cierta impunidad. Asimismo, la actual legislación financiera no prevé de manera suficiente el congelamiento preventivo de activos vinculados a la extorsión, lo que limita la capacidad de reacción de las autoridades ante actividades delictivas que requieren respuestas rápidas.

Este proyecto de ley busca remediar estas deficiencias, proporcionando un marco legal más robusto, capaz de restringir las comunicaciones ilícitas, aplicar sanciones efectivas al personal penitenciario que facilite actividades delictivas, y mejorar las acciones de la Unidad de Inteligencia Financiera para combatir el financiamiento de actividades criminales. La finalidad es garantizar el ejercicio efectivo del derecho a la paz y la tranquilidad de los ciudadanos peruanos.

II. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

La situación de inseguridad en el Perú ha alcanzado niveles alarmantes debido al uso ilícito de telecomunicaciones desde establecimientos penitenciarios para coordinar actividades delictivas, particularmente el delito de extorsión¹. Las organizaciones criminales continúan operando desde los centros de reclusión utilizando dispositivos móviles, lo cual ha incrementado significativamente los casos de extorsión, afectando tanto a empresas como a ciudadanos comunes². Esta problemática se ve agravada por las limitaciones del marco normativo actual, la ineficiencia en la implementación de medidas de bloqueo de comunicaciones ilegales, y la falta de coordinación efectiva entre las entidades competentes para hacer frente a este problema³.

¹ Diario el Comercio, (2022), Extorsiones desde las cárceles: con antenas ilegales evaden los bloqueadores de señal. Revisado en:

<https://elcomercio.pe/lima/seguridad/extorsiones-desde-las-carceles-con-antenas-ilegales-evaden-los-bloqueadores-de-senal-inpe-celulares-crimen-penal-castro-castro-pnp-ancon-1-noticia/>

² INFOBAE, setiembre 2024, Víctimas de extorsiones y secuestros aumentaron en 50%: cifras contradicen al ministro del Interior, revisado en:

<https://www.infobae.com/peru/2024/09/25/victimas-de-extorsiones-y-secuestros-aumentaron-en-50-cifras-contradicen-al-ministro-del-interior/>

³ Es más, el INPE lo niega: “Es un mito que se realicen extorsiones desde las cárceles, asegura el presidente del INPE” revisado en:

<https://www.infobae.com/peru/2024/01/15/es-un-mito-que-se-realicen-extorsiones-desde-las-carceles-asegura-el-presidente-del-inpe/> y las cifras del INEI contradicen a las autoridades ya que afirma que “26 mil nuevas víctimas de criminales dedicados al cobro de cupos y que pone en riesgo la vida de los ciudadanos”.

Revisado en:

<https://www.infobae.com/peru/2024/09/25/crisis-de-seguridad-en-el-transporte-publico-en-vivo-extorsiones-muerte-y-empresas-amenazadas-por-nueva-ola-de-criminalidad/>



A pesar de la existencia del **Decreto Legislativo 1338**, que crea el **Registro Nacional de Equipos Terminales Móviles para la Seguridad (RENTESEG)**, el uso de dispositivos móviles no registrados o manipulados desde los establecimientos penitenciarios sigue siendo frecuente⁴. Esto evidencia las deficiencias de la normativa actual y la falta de capacidad técnica para controlar eficazmente las telecomunicaciones ilegales dentro de los penales. Además, las medidas implementadas por las empresas operadoras de servicios de telecomunicaciones no han sido suficientes para prevenir o bloquear las señales dentro de los centros penitenciarios, lo que ha permitido que las bandas criminales sigan utilizando estas herramientas para extorsionar y cometer otros delitos graves⁵.

Inadecuada Implementación de Tecnología de Bloqueo

Actualmente, las empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones no están obligadas a implementar sistemas avanzados y selectivos de bloqueo que permitan inhibir las señales exclusivamente dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios, sin afectar las zonas aledañas. Esto se debe, en parte, a la falta de supervisión y control adecuado por parte de las autoridades, así como a la resistencia de las operadoras debido a las dificultades técnicas y el costo de implementación de tales medidas. A pesar de los esfuerzos realizados, los sistemas de bloqueo instalados no garantizan una efectividad constante⁶, lo cual contribuye a la perpetuación del problema.

Limitaciones en la Suspensión de Líneas Telefónicas

La **Policía Nacional del Perú (PNP)** y el **Ministerio Público** tienen facultades para solicitar la suspensión de líneas telefónicas que se presuman vinculadas a actividades delictivas, como la extorsión. Sin embargo, los procedimientos actuales son demasiado burocráticos y lentos, lo cual impide actuar con la celeridad necesaria para evitar la

⁴ Diario El Peruano, 29 de setiembre del 2024, Megaoperativo sorpresa en penales para luchar contra la extorsión, revisado en:

<https://www.elperuano.pe/noticia/254156-megaoperativo-sorpresa-en-penales-para-luchar-contra-la-extorsion>

⁵ Diario La República, (2023), Presos tenían celulares, agendas y cuenta bancaria para extorsión, revisado en:

<https://larepublica.pe/sociedad/2023/11/30/callao-presos-tenian-celulares-agendas-y-cuenta-bancaria-para-extorsion-penal-sarita-colonia-pnp-2478240>

⁶ Defensoría del Pueblo advierte incumplimiento de cláusula en contrato de instalación de bloqueadores de celulares, revisado en:

<https://www.defensoria.gob.pe/defensoria-del-pueblo-advierte-incumplimiento-de-clausula-en-contrato-de-instalacion-de-bloqueadores-de-celulares/>



comisión de delitos. Esta situación se ve reflejada en la necesidad de reducir el plazo de respuesta del **OSIPTEL** y las empresas operadoras a un periodo que permita la suspensión efectiva e inmediata de las líneas involucradas, garantizando así la seguridad y tranquilidad de las víctimas.

El **literal d) del artículo 6.1 del Decreto Legislativo 1338**, en su forma actual, no establece plazos obligatorios para la atención de solicitudes de bloqueo por parte de las entidades competentes. Esto deja un vacío que resulta en la demora de las acciones de suspensión, contribuyendo a la continuación de los actos extorsivos que se perpetran desde los centros penitenciarios.

Corrupción y Complicidad dentro de los Establecimientos Penitenciarios

Otra problemática fundamental es la complicidad de algunos funcionarios penitenciarios en la facilitación de dispositivos móviles a los internos⁷. El **artículo 145 del Código de Ejecución Penal** regula las obligaciones del personal penitenciario, pero las sanciones establecidas no son suficientemente disuasivas para aquellos que incurrir en faltas graves, como la facilitación de comunicaciones ilícitas. La corrupción dentro del sistema penitenciario ha permitido que individuos privados de libertad sigan dirigiendo operaciones delictivas desde el interior de las prisiones, afectando directamente la seguridad pública y la confianza de los ciudadanos en el sistema de justicia⁸.

Deficiencia en el Congelamiento Preventivo de Activos Financieros

La **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** tiene funciones relevantes en la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo, pero no cuenta con la facultad de ordenar el congelamiento preventivo de activos vinculados a actividades de extorsión de manera eficiente y rápida⁹. Esta falta de facultades limita la capacidad

⁷ El organismo penitenciario de Perú será reestructurado tras denuncia de corrupción, de Agencia EFE en español, junio de 2023, revisado en:
<https://www.swissinfo.ch/spa/el-organismo-penitenciario-de-per%C3%BA-ser%C3%A1-reestructurado-tras-denuncia-de-corrupci%C3%B3n/48620430>

⁸ Espinoza, C. (2023), Fiscalía prefiere no avisar al personal del INPE cuando hay requisas en penales debido al "tráfico de información", Infobae, revisado en:
<https://www.infobae.com/peru/2023/11/04/fiscalia-prefiere-no-avisar-al-personal-del-inpe-cuando-hay-requisas-en-penales-debido-al-trafico-de-informacion/>

⁹ Diario Gestión, PNP busca acceder a cuentas bancarias de receptores del dinero que genera la extorsión, revisado en:
<https://gestion.pe/peru/politica/npn-busca-acceder-a-cuentas-bancarias-de-receptores-del-dinero-que-genera-la-extorsion-noticia/>



dei Estado para cortar las fuentes de financiamiento de organizaciones criminales que operan desde los centros penitenciarios. A pesar de que el marco jurídico actual permite el monitoreo de transacciones financieras, la falta de mecanismos expeditivos para el congelamiento de fondos permite que los grupos criminales sigan disponiendo de recursos económicos que financian sus actividades ilícitas.

Impacto de la Extorsión en la Sociedad y Economía

La extorsión desde los establecimientos penitenciarios ha tenido un impacto devastador en la sociedad peruana, afectando tanto a empresarios como a ciudadanos de distintos niveles socioeconómicos. Según datos proporcionados por el **Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI)**, se estima que más del **27.7% de la población de 15 años o más ha sido víctima de algún hecho delictivo¹⁰**, siendo la extorsión una de las principales modalidades utilizadas por las organizaciones criminales. Esta situación genera un clima de miedo y desconfianza, que afecta no solo a las víctimas directas, sino también al entorno empresarial y al desarrollo económico del país, ya que muchas empresas se ven obligadas a pagar "cupos" para operar sin amenazas.

Además, la falta de denuncias por temor a represalias agrava el problema, generando un subregistro de los casos reales de extorsión y dificultando el trabajo de las autoridades para abordar el problema en su totalidad. La **manifestación de transportistas en septiembre de 2024**, apoyada por distintos gremios económicos, motivada por los crecientes casos de extorsión y violencia hacia los conductores y empresas de transporte. Esta protesta, que inicialmente se planeó como un paro de 24 horas, afectó a miles de ciudadanos, con consecuencias como la suspensión de clases en universidades y colegios, y la necesidad de habilitar buses de la Policía Nacional del Perú (PNP) para transportar a los pasajeros varados¹¹. La gravedad de la situación llevó al Gobierno a declarar un estado de emergencia en 14 distritos de Lima y Callao, incluyendo Villa El Salvador, Puente Piedra, y San Juan de Lurigancho, entre otros, con el objetivo de incrementar la seguridad y presencia policial en estas áreas¹².

¹⁰ INFOBAE, setiembre 2024, Op. Citada.

¹¹ ATV, El panorama que dejó el paro de transportistas en Lima Metropolitana, revisado en: <https://www.atv.pe/noticia/el-panorama-que-dejo-el-paro-de-transportistas-en-lima-metropolitana>

¹² Ministerio del Interior, 27 de setiembre del 2024, Gobierno declara estado de emergencia en 14 distritos de Lima y Callao por 60 días, Plataforma del Estado Peruano, revisado en:



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Los gremios de transportistas, encabezados por la Asociación Nacional de Integración de Transportistas (ANITRA), reclamaron la falta de acción efectiva por parte de las autoridades para combatir el crimen organizado. Martín Valeriano, presidente de ANITRA, cuestionó las respuestas del Ministerio del Interior, subrayando que las extorsiones han sido un problema desde hace varios años y que hasta el momento las autoridades solo han respondido después de que ocurrieran hechos de violencia, incluyendo el asesinato de conductores¹³. Esta situación llevó a los transportistas a exigir la intervención de las Fuerzas Armadas y medidas conjuntas con la PNP para mejorar la seguridad en las zonas afectadas¹⁴.

El impacto económico de este paro fue significativo. Según un estudio, si el paro se prolongaba por todo el día, se estimaban pérdidas de S/ 230.4 millones, mientras que una paralización de media jornada habría generado pérdidas de S/ 115.2 millones¹⁵. Esta afectación no solo implicaba pérdidas para las empresas de transporte, sino también para otros sectores económicos debido a la falta de movilidad de los trabajadores y el aumento de los costos logísticos para las familias que tuvieron que buscar alternativas de transporte más caras.

La situación crítica de inseguridad, sumada al impacto económico, llevó a los transportistas a advertir que, si las autoridades no tomaban medidas efectivas para controlar el problema de las extorsiones, podrían adoptar acciones más radicales, como extender el paro por tres días adicionales o más¹⁶. Este tipo de movilizaciones

<https://www.gob.pe/institucion/mininter/noticias/1030218-gobierno-declara-estado-de-emergencia-en-14-distritos-de-lima-y-callao-por-60-dias>

¹³ Radio Exitosa, revisado en:

<https://www.exitosanoticias.pe/actualidad/presidente-anitra-si-gobierno-tiene-capacidad-resolver-inseguridad-deberian-renunciar-n135898>

¹⁴ Diario Trome, 26 de setiembre del 2024, Extorsionadores atacan en pleno paro de transportes: delincuentes dejaron artefacto explosivo en paradero de SJL, revisado en:

<https://trome.com/actualidad/policiales/san-juan-de-lurigancho-nuevo-ataque-de-extorsionadores-a-empresa-de-transportes-en-pleno-paro-delincuentes-dejaron-artefacto-explosivo-en-paradero-paro-de-transportistas-etusa-video-historia-de-policiales-noticia/>

¹⁵ Asociación Automotriz, 27 de setiembre de 2024, Paro de Transportistas en Lima Podría Costar Hasta S/ 230 Millones Diarios a la Economía, revisado en:

<https://aap.org.pe/aap-el-paro-de-transportistas-en-lima-podria-costar-hasta-s-230-millones-diarios-a-la-economia/>

¹⁶ Panamericana, 1 de octubre del 2024, Transportistas advirtieron que tomarán medidas más radicales que podrían abarcar a más sectores, revisado en:

<https://panamericana.pe/24horas/locales/423863-gremios-transporte-exigen-derogatoria-ley-crimen-organizado>



pone en riesgo la estabilidad económica y social, especialmente en sectores altamente dependientes del transporte público.

Este contexto resalta la necesidad urgente de reformas legislativas y operativas que permitan frenar de manera efectiva la extorsión y otros crímenes gestados desde los establecimientos penitenciarios, garantizando la seguridad tanto de los transportistas como de los ciudadanos en general.

III. PROPUESTA DE SOLUCIÓN

La propuesta de ley presentada busca abordar de manera integral la problemática de la extorsión y otras actividades delictivas organizadas que se gestan desde los establecimientos penitenciarios del Perú. La solución se centra en fortalecer el marco normativo y operativo que rige el control de las telecomunicaciones y la actuación de las entidades competentes, a fin de combatir la impunidad con la que operan estas organizaciones desde los centros de reclusión.

Control Eficiente de Telecomunicaciones Ilegales

La primera medida fundamental planteada es la prohibición específica a las empresas operadoras de telecomunicaciones de prestar servicios de tráfico de telecomunicaciones dentro del perímetro de los establecimientos penitenciarios. Actualmente, los internos tienen acceso a dispositivos móviles que permiten la comisión de extorsiones, utilizando llamadas, mensajes y aplicaciones móviles para comunicarse con el exterior. Para resolver esta situación, la ley establece un **bloqueo total de las comunicaciones móviles** dentro de las prisiones, exceptuando únicamente aquellas telecomunicaciones gestionadas por la administración penitenciaria para propósitos operativos y de seguridad.

El artículo 2 detalla que las restricciones se determinarán en coordinación entre el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)** y el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**, lo cual permite una implementación precisa y adaptada a las necesidades de cada establecimiento. Este diseño institucionalizado asegura que las medidas de bloqueo se enfoquen solo en los internos, evitando impactos negativos sobre las zonas circundantes. La solución propuesta se centra en



la aplicación de tecnología avanzada de bloqueo selectivo, ajustada específicamente para operar dentro de los límites definidos por las autoridades.

Implementación de Tecnología y Supervisión Continua

El artículo 3 amplía sobre la **implementación de tecnología de bloqueo de telecomunicaciones ilegales**. Las empresas operadoras de telecomunicaciones estarán obligadas a instalar sistemas de bloqueo que sean compatibles con la infraestructura de comunicaciones utilizada por el Ministerio de Justicia. Estos sistemas deben ser de naturaleza avanzada y selectiva, de modo que inhiban exclusivamente las señales móviles dentro del área penitenciaria, sin afectar a los residentes y negocios de áreas aledañas.

La supervisión de la instalación y funcionamiento de estos sistemas estará a cargo del **OSIPTEL**, en estrecha coordinación con el **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)** y el **Ministerio de Transportes y Comunicaciones**. La supervisión continua es un aspecto clave para garantizar la eficacia del bloqueo y asegurar que los sistemas se mantengan operativos y eficientes. Esta medida, por lo tanto, soluciona las deficiencias en la infraestructura tecnológica que actualmente permiten que los internos sigan accediendo a las telecomunicaciones sin restricciones.

Suspensión Rápida de Líneas Vinculadas a Delitos

Una de las principales barreras identificadas es la **lentitud en la suspensión de líneas telefónicas** utilizadas para la extorsión. El artículo 4 de la ley modifica el **Decreto Legislativo 1338** para establecer que el **OSIPTEL** disponga de un plazo máximo de dos horas para atender las solicitudes de suspensión de líneas o dispositivos móviles vinculados a actividades delictivas, realizadas por autoridades competentes como el **Ministerio del Interior**, la **Policía Nacional del Perú (PNP)**, el **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)**, el **Ministerio Público**, o el **Poder Judicial**.

Además, la normativa otorga un plazo de dos horas adicionales para que las empresas operadoras ejecuten la suspensión solicitada. Este enfoque permite una respuesta ágil y eficaz, asegurando que las líneas telefónicas utilizadas en actividades de extorsión se bloqueen casi de inmediato, impidiendo que los internos continúen comunicándose con el exterior para fines ilícitos. Con esta medida, se aborda directamente la problemática de la demora en la suspensión de comunicaciones vinculadas a



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

actividades criminales, asegurando que las acciones sean ejecutadas en tiempo real y que la seguridad ciudadana se vea reforzada por la capacidad de reacción del Estado.

Congelamiento Preventivo de Activos Financieros

La propuesta de ley también aborda el aspecto financiero de las actividades delictivas que se gestan desde los establecimientos penitenciarios. En el artículo 5, se otorgan facultades a la **Unidad de Inteligencia Financiera (UIF)** para ordenar el congelamiento preventivo de activos financieros vinculados con el delito de extorsión. Esta medida tiene un enfoque preventivo y busca cortar las fuentes de financiamiento de las organizaciones criminales en etapas tempranas de la investigación.

El congelamiento de activos se efectuará inicialmente por un plazo máximo de **noventa (90) días**, prorrogable por orden judicial. Esta disposición contribuye a prevenir la movilización de fondos por parte de los grupos delictivos, dificultando la continuidad de sus operaciones. La ley también asegura que el procedimiento de congelamiento sea validado judicialmente, cumpliendo así con las garantías del debido proceso y asegurando la legitimidad de la acción estatal. Este enfoque preventivo en la administración financiera es crucial para desarticular las redes económicas que permiten el funcionamiento de las organizaciones delictivas.

Sanciones al Personal Penitenciario y Refuerzo Institucional

Una parte crítica del problema se relaciona con la complicidad de funcionarios penitenciarios que facilitan el acceso de dispositivos móviles y permiten la continuidad de las operaciones delictivas desde el interior de los penales. El proyecto de ley modifica el **Código de Ejecución Penal** para establecer sanciones más estrictas y específicas para el personal penitenciario que, incumpliendo sus funciones, facilite la comisión de delitos.

Estas modificaciones no solo incluyen la consideración de estos actos como faltas muy graves, sino también la posibilidad de que el personal implicado sea considerado cómplice de los delitos cometidos desde el penal. Esta sanción busca ser un disuasivo efectivo, asegurando que los funcionarios se adhieran estrictamente a sus responsabilidades y que cualquier acto de corrupción sea tratado con la severidad que requiere. Esto es fundamental para eliminar los incentivos que puedan existir para la



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

complicidad interna y para garantizar que los establecimientos penitenciarios sean verdaderamente lugares de cumplimiento de condenas, sin la posibilidad de continuar operando estructuras delictivas.

Coordinación Interinstitucional y Colaboración del Sector Privado

La propuesta también fomenta una mayor **coordinación interinstitucional**, clave para la efectividad de las medidas propuestas. Las acciones conjuntas entre el **Ministerio del Interior**, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, el **OSIPTEL**, y el **INPE** buscan optimizar la implementación y supervisión de las medidas, asegurando una respuesta integral a la problemática de la extorsión. Además, el papel de las **empresas operadoras** se refuerza mediante la obligatoriedad de actuar con celeridad y precisión, participando activamente en la implementación de las soluciones tecnológicas propuestas.

IV. ACTORES INVOLUCRADOS

ACTOR	DEFINICIÓN
EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES	Las empresas de telecomunicaciones juegan un papel clave en la implementación de las medidas de bloqueo de señales dentro de los establecimientos penitenciarios. Su responsabilidad es garantizar que las tecnologías de bloqueo selectivo de telecomunicaciones sean instaladas y mantenidas conforme a las regulaciones establecidas por el Estado. Además, deben colaborar con el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) para la suspensión oportuna de las líneas vinculadas a actividades delictivas, en un plazo específico. El cumplimiento de estas obligaciones es fundamental para evitar que las comunicaciones ilícitas continúen permitiendo actividades delictivas desde el interior de los penales.
CRIMINALES Y EXTORSIONADORES	Los criminales privados de libertad, que intentan continuar con actividades delictivas desde el interior de los establecimientos penitenciarios, se benefician del uso de dispositivos móviles y comunicaciones ilegales para coordinar extorsiones y otros delitos. Para reducir la capacidad de estos individuos de actuar desde los penales, la ley propone estrictas medidas de bloqueo de telecomunicaciones y sanciones al personal penitenciario que facilite su acceso a estas herramientas. El objetivo es restringir su capacidad de organización y limitar su influencia en actividades delictivas fuera del establecimiento penitenciario.
POBLACIÓN EN GENERAL	es el principal beneficiario de esta ley, ya que la implementación de un sistema robusto de bloqueo de telecomunicaciones ilícitas desde los centros penitenciarios contribuye directamente a la



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

	seguridad y la tranquilidad de la sociedad. La reducción de los casos de extorsión mejora la calidad de vida de los ciudadanos, genera confianza en el sistema de justicia y promueve un entorno más seguro para el desarrollo de actividades económicas y sociales. La ley también busca garantizar que el acceso a servicios públicos de telecomunicaciones no sea interrumpido fuera de los penales, asegurando un equilibrio entre seguridad y conectividad.
--	--

V. EFECTO DE LA NORMA EN LA LEGISLACIÓN NACIONAL

El efecto de la promulgación de la presente iniciativa en la legislación nacional sería significativo y tendría implicancias en diversos aspectos jurídicos y sociales:

- Primero y más evidente, la modificación de las normas pertinentes.

Artículo 6.1 Literal d) del Decreto Legislativo 1338	Modificación propuesta
"Artículo 6. Autoridades competentes 6.1. Son atribuciones del OSIPTEL: [..] d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo al reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin.	"Artículo 6. Autoridades competentes 6.1. Son atribuciones del OSIPTEL: [..] d) Requerir a las empresas operadoras de servicios públicos móviles de telecomunicaciones, de oficio o a solicitud del Ministerio del Interior, de la Policía Nacional del Perú, del Instituto Nacional Penitenciario, del Ministerio Público o del Poder Judicial, la suspensión temporal de las líneas, la remisión de mensajes de advertencia a los abonados o usuarios, el bloqueo del IMEI de los equipos terminales móviles detectados como alterados, duplicados, clonados, inválidos, que no se encuentren en la Lista Blanca del RENTASEG; o la baja del servicio móvil, de acuerdo con el reporte de los equipos terminales móviles utilizados o vinculados a la comisión de delitos, según el procedimiento establecido para tal fin. En caso de realizarse la solicitud por alguna de las entidades mencionadas, el OSIPTEL dispondrá de un plazo máximo de dos horas para procesar y atender el requerimiento. A su vez, las empresas operadoras de servicios móviles de telecomunicaciones deberán ejecutar el requerimiento en un plazo no superior a dos horas desde la recepción de la instrucción correspondiente. [...]"



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

Artículo 3, Numeral 11 de la Ley 27693	Modificación propuesta
"Artículo 3. – Funciones de la UIF La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones: [...] 11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo termino podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación." [...]"	"Artículo 3. – Funciones de la UIF La Unidad de Inteligencia Financiera tiene las siguientes funciones: [...] 11. Excepcionalmente, dada la urgencia de las circunstancias o el peligro en la demora, y siempre que sea necesario por la dimensión y naturaleza de la investigación, podrá disponer el congelamiento de fondos en los casos vinculados al delito de lavado de activos, financiamiento de terrorismo y extorsión. En estos casos, se deberá dar cuenta al Juez en el plazo de veinticuatro (24) horas de dispuesta la medida, quien en el mismo termino podrá convalidar la medida o disponer su inmediata revocación. [...]"

Artículo 145 del Decreto Legislativo 654, Código de Ejecución Penal	Modificación propuesta
"Artículo 145. – Derechos y obligaciones del personal penitenciario El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones."	"Artículo 145. – Derechos y obligaciones del personal penitenciario El personal penitenciario está sujeto, en cuanto a sus derechos y obligaciones, a lo que establece el presente Código y el Reglamento de Organización y Funciones. <i>El personal penitenciario que, incumpliendo sus funciones, facilite la comisión de delito dentro del establecimiento será cómplice del mismo, además de ser sancionada su actuación como falta muy grave, según lo dispuesto en este Código y su Reglamento."</i>

Otros efectos se pueden citar:

- **Generación de Nuevas Normas Técnicas para el Bloqueo de Telecomunicaciones:** La ley obliga a las operadoras a implementar sistemas de bloqueo dentro de los establecimientos penitenciarios, lo cual conlleva la necesidad de desarrollar y promulgar **normas técnicas específicas** en materia de telecomunicaciones. Esto incluye detalles sobre la instalación, operación y



mantenimiento de la tecnología de bloqueo, así como la obligación de OSIPTEL de supervisar la implementación. La promulgación de estas normas técnicas se convierte en un efecto legislativo secundario de la ley, ya que los operadores de telecomunicaciones deberán cumplir nuevas disposiciones que formarán parte del marco regulador de la infraestructura de telecomunicaciones.

- **Establecimiento de Nuevos Protocolos de Coordinación Interinstitucional:** La necesidad de coordinación entre OSIPTEL, el Ministerio de Justicia, el INPE, y las operadoras de telecomunicaciones implica la creación de protocolos de cooperación que tendrán un carácter vinculante. Esta coordinación obligatoria constituye un efecto significativo en la legislación, pues implica que se establezcan nuevas reglas para la **articulación interinstitucional** que deberán ser recogidas en normativas y reglamentos internos de cada entidad involucrada. Esta situación refuerza el marco legal para la interoperabilidad entre las instituciones públicas y el sector privado, incrementando la eficiencia del sistema de seguridad.
- **Ampliación del Marco Jurídico Relacionado con la Seguridad Ciudadana:** La ley contribuye a la ampliación del marco jurídico vinculado a la **seguridad ciudadana**, puesto que fortalece el combate contra uno de los problemas más persistentes, la extorsión desde los penales. Al imponer bloqueos de telecomunicaciones y sancionar a los implicados en el uso indebido de las mismas, se amplía la capacidad legislativa del Estado para intervenir en comunicaciones privadas con fines de seguridad, estableciendo precedentes legales que pueden aplicarse a otros contextos donde las telecomunicaciones se usen para actividades delictivas.

VI. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La implementación de esta ley conlleva cambios e impactos en el presupuesto y la economía del Estado peruano. A continuación, se detallan los principales aspectos a considerar:

7.1. Impacto económico

La propuesta legislativa tendrá un impacto económico significativo, tanto directo como indirecto, en el país. La implementación de las medidas de bloqueo de telecomunicaciones ilegales, la supervisión y control, y el fortalecimiento de las



capacidades operativas de las autoridades requieren de una inversión inicial considerable en infraestructura tecnológica, recursos humanos y capacitación.

Costos de Implementación Tecnológica

La instalación de los sistemas de bloqueo de telecomunicaciones en el perímetro de los establecimientos penitenciarios constituye uno de los componentes de mayor costo de la propuesta. Las empresas operadoras deberán adquirir e implementar tecnología avanzada que sea compatible con las características de los establecimientos penitenciarios, lo cual incluye sistemas de bloqueo selectivo de señal. Estos sistemas deberán ser capaces de inhibir únicamente las señales móviles no autorizadas, sin afectar la infraestructura crítica de comunicaciones, lo cual implica un costo tecnológico significativo.

Además, la supervisión continua por parte de OSIPTEL en colaboración con el INPE y el Ministerio de Transportes y Comunicaciones requiere recursos destinados al monitoreo y mantenimiento de los sistemas, así como la formación del personal técnico encargado de la supervisión. Estos costos se traducen en una inversión pública que, si bien es elevada en la fase inicial, tiene un efecto positivo en términos de reducción de delitos, como la extorsión, y la mejora de la seguridad en general.

Ahorros en Costos Derivados de la Extorsión

Por otro lado, la ley busca reducir significativamente los costos asociados a la extorsión que afecta tanto a ciudadanos como a empresas. Las extorsiones desde los penales generan pérdidas económicas para el sector privado debido al pago de "cupos", costos de seguridad privada, y la interrupción de actividades comerciales. Se estima que, con la implementación de un sistema de bloqueo de telecomunicaciones eficaz, se podrá reducir el número de casos de extorsión, lo que representa un ahorro directo para los afectados y un efecto positivo en la actividad económica.

Los costos indirectos de la extorsión, como la desconfianza en el sistema judicial y la disminución de la inversión en zonas afectadas, también se verán reducidos, favoreciendo la reactivación de la economía local y mejorando el entorno de negocios. Esto es especialmente relevante en sectores vulnerables, como el transporte y el comercio, que han sido los más afectados por la violencia y la extorsión generada desde los centros penitenciarios.



Impacto en la Productividad y la Seguridad Ciudadana

La mejora en la seguridad ciudadana tiene un impacto positivo sobre la productividad. Los trabajadores y empresarios que operan en zonas vulnerables o que son objetivo frecuente de extorsión verán una reducción en el estrés asociado a la inseguridad, lo cual favorece un incremento en la productividad. La reducción de la criminalidad también contribuye a una mayor confianza en las instituciones, lo cual es fundamental para la atracción de inversión extranjera y el crecimiento económico del país.

La implementación de medidas adicionales como el **congelamiento de activos financieros** permitirá una desarticulación de las redes de financiamiento del crimen organizado, lo cual reducirá la capacidad operativa de estos grupos y, por ende, el impacto negativo que generan en la economía local y nacional. En el mediano y largo plazo, esta estrategia contribuirá a fortalecer la estabilidad del sistema financiero al reducir la circulación de fondos ilícitos.

Redistribución de Recursos Financieros

En términos presupuestales, la propuesta también implica una **redistribución de recursos públicos** destinados a la seguridad y la gestión penitenciaria. El financiamiento de la implementación y el mantenimiento de los sistemas de bloqueo requerirá una asignación inicial de recursos del Estado y de las empresas privadas involucradas. Sin embargo, el retorno económico de esta inversión se reflejará en la reducción de costos asociados a los sistemas alternativos de seguridad, la disminución de la carga operativa de las fuerzas del orden en la respuesta a casos de extorsión, y el fortalecimiento de la capacidad de las autoridades para actuar proactivamente contra el crimen.

7.2. Efectos monetarios y no monetarios

Efectos monetarios:

Los Costos Directos para las Empresas de Telecomunicaciones

Las operadoras de telecomunicaciones deberán asumir costos significativos asociados con la instalación, operación y mantenimiento de sistemas avanzados de bloqueo de señales de telecomunicaciones. Estos costos incluyen tanto la adquisición de hardware especializado, como la contratación de servicios técnicos y la implementación de procesos de monitoreo continuo para asegurar que el bloqueo de las comunicaciones no autorizadas sea eficaz.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

- **Instalación de Tecnología de Bloqueo Selectivo:** El costo monetario inicial está relacionado con la implementación de sistemas de bloqueo que, además de ser selectivos, deben garantizar que las señales ilegales se bloqueen sin afectar la conectividad en áreas circundantes. Este proceso requiere la compra de equipos avanzados y el desarrollo de tecnología adecuada para los entornos específicos de cada penal.
- **Mantenimiento y Actualización de Sistemas:** Las operadoras también tendrán que cubrir los costos de mantenimiento y actualización continua de los sistemas de bloqueo. Esto incluye no solo la reposición de equipos en caso de fallas, sino también la actualización tecnológica necesaria para hacer frente a posibles intentos de eludir los bloqueos.

Costo del Monitoreo y Supervisión por Parte del Estado

El Estado, a través del **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)** y en coordinación con el **INPE** y el **Ministerio de Justicia**, deberá destinar recursos para la supervisión continua de la implementación y operación de los sistemas de bloqueo. Los costos relacionados con esta supervisión pueden incluir el personal especializado, la adquisición de software de monitoreo y la realización de auditorías periódicas para evaluar la eficacia de los sistemas instalados.

Beneficios Económicos Directos

La principal ventaja monetaria que deriva de la implementación de esta ley es la reducción de los costos que actualmente enfrentan las empresas y los ciudadanos como resultado de la extorsión generada desde los establecimientos penitenciarios.

- **Disminución de Pagos de Extorsión:** Al bloquear las comunicaciones ilegales desde los centros penitenciarios, se espera una disminución significativa en la cantidad de extorsiones. Esto no solo impacta positivamente a las víctimas potenciales, que ya no tendrán que pagar "cupos" o sumas de dinero a los extorsionadores, sino que también contribuye a reducir el flujo de ingresos hacia las organizaciones criminales, debilitando su poder financiero.

Impacto Monetario en la Administración Penitenciaria

La mejora en la infraestructura de bloqueo y la implementación de normas estrictas también tendrá un efecto positivo en la administración penitenciaria. Se reducirán los costos asociados con la gestión de incidentes relacionados con la entrada ilegal de dispositivos móviles y con la prevención de actividades delictivas desde el interior de los



penales. Esto liberará recursos administrativos y operativos que podrán ser utilizados en otras áreas de gestión y mejora de la seguridad interna.

Optimización de los Recursos del Sistema de Justicia y Fuerzas de Seguridad

La reducción en la cantidad de extorsiones y otros delitos asociados desde los establecimientos penitenciarios permitirá una mejor asignación de recursos por parte del sistema de justicia y de las fuerzas de seguridad. Actualmente, los casos de extorsión desde las cárceles demandan una gran cantidad de tiempo y recursos por parte de la Policía Nacional y el Ministerio Público. Con la reducción de estos delitos, se permitirá una redistribución más eficiente de los recursos, evitando la duplicación de esfuerzos y generando un ahorro significativo en términos de costos operativos y de investigación.

Incremento en la Recaudación Fiscal

Una consecuencia indirecta de la mejora en la seguridad es el posible incremento de la actividad económica formal y, por ende, de la recaudación tributaria. Al reducirse el riesgo de extorsión, más negocios estarán dispuestos a operar sin temor a represalias, lo cual contribuye a una mayor actividad comercial y al crecimiento de la economía formal, generando un aumento en la recaudación fiscal.

7.3. Impacto presupuestal

Abarca tanto los costos relacionados con la inversión inicial en infraestructura tecnológica y los costos operativos recurrentes, como los ahorros y beneficios que se derivan de la reducción de delitos vinculados a las comunicaciones no autorizadas.

- **Inversión Inicial en Infraestructura**

El primer componente del impacto presupuestal está asociado con la **adquisición e instalación de tecnología avanzada de bloqueo de telecomunicaciones** en el perímetro de los establecimientos penitenciarios. Esta inversión requiere la reasignación de partidas presupuestales específicas para financiar la compra de los equipos y sistemas necesarios, así como la infraestructura de soporte que permita la adecuada implementación de las medidas. En este sentido, el **Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**, en coordinación con el **Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL)**, deberá redistribuir fondos para garantizar que cada penal cuente con un sistema eficaz que permita el bloqueo selectivo de las señales.



Costos Operativos Recurrentes

El impacto presupuestal también incluye **costos operativos recurrentes** relacionados con el mantenimiento de la infraestructura de bloqueo y la supervisión continua por parte del OSIPTEL, el **Instituto Nacional Penitenciario (INPE)** y otros organismos competentes. Esto requerirá la inclusión de partidas anuales en el presupuesto nacional destinadas al mantenimiento de los sistemas tecnológicos, la contratación de personal técnico especializado y la realización de auditorías periódicas para garantizar el buen funcionamiento de la tecnología.

Los recursos deberán estar previstos en el presupuesto de cada año fiscal, en el rubro de **mejora de la seguridad penitenciaria**, con el objetivo de cubrir tanto el mantenimiento de la infraestructura como la actualización tecnológica necesaria para adaptarse a los avances en las telecomunicaciones.

Asignación de Recursos Humanos y Capacitación

Otro componente del impacto presupuestal radica en la necesidad de contar con **recursos humanos especializados**. La ley requiere la supervisión continua de la operatividad de los sistemas de bloqueo y, para ello, es necesario formar personal técnico especializado en el manejo y monitoreo de la tecnología. Esta capacitación implica un costo adicional que debe ser previsto en el presupuesto del Ministerio de Justicia y del OSIPTEL, tanto para la formación inicial como para la capacitación continua del personal.

Además, el INPE deberá asignar recursos para capacitar al personal penitenciario respecto al manejo de dispositivos autorizados y protocolos para garantizar que no se produzca un mal uso de las redes permitidas para la administración y seguridad del penal.

Posible Financiamiento y Participación del Sector Privado

Dado que la ley obliga a las **empresas operadoras de servicios públicos de telecomunicaciones** a implementar y mantener los sistemas de bloqueo, se espera una participación significativa del sector privado en la cobertura de los costos. Esto aliviaría parcialmente la carga presupuestal sobre el Estado. No obstante, es necesario considerar la posibilidad de que las empresas soliciten incentivos o beneficios para compensar los costos de implementación y operación, lo cual podría implicar ajustes en la recaudación fiscal y un impacto indirecto en el presupuesto del Estado.



Ahorros Presupuestales en la Reducción de Costos Operativos por Delitos

Un aspecto relevante del impacto presupuestal es la reducción de los costos operativos relacionados con la respuesta a actividades delictivas dentro y fuera de los penales. La implementación de medidas efectivas de bloqueo de telecomunicaciones permitirá reducir significativamente la cantidad de incidentes delictivos relacionados con la extorsión, lo cual se traduce en un menor uso de recursos por parte de las fuerzas de seguridad, el sistema judicial y el Ministerio Público.

- **Reducción de Cargas para la Policía Nacional y el Ministerio Público:** Los costos asociados con la investigación y persecución de casos de extorsión serán menores, dado que la capacidad de los criminales para operar desde los establecimientos penitenciarios se verá restringida. Esto permitirá que los recursos destinados a la lucha contra estos delitos puedan ser reorientados hacia otras áreas prioritarias de seguridad y justicia.

Presupuesto para el Monitoreo y Evaluación de Resultados

Para garantizar el cumplimiento efectivo de la ley, el Estado deberá asignar un presupuesto para la **monitoreo y evaluación de los resultados** de la implementación de estas medidas. Se deberán realizar estudios periódicos para medir la eficacia de los sistemas de bloqueo, la reducción de los delitos relacionados con extorsión y el impacto de la ley en la seguridad ciudadana. Estos estudios implican la asignación de recursos para la contratación de consultorías especializadas, la recopilación de datos y la elaboración de informes.

Impacto a Largo Plazo y Sostenibilidad Financiera

Desde una perspectiva a largo plazo, la reducción de la extorsión y otras actividades delictivas desde los penales contribuirá a una mayor estabilidad en las finanzas públicas. La mejora en la seguridad atraerá inversión y promoverá el desarrollo económico en áreas afectadas por la criminalidad, lo cual contribuirá al crecimiento de la base tributaria y al incremento en la recaudación fiscal. Este impacto positivo ayudará a equilibrar los costos iniciales de implementación y a garantizar la sostenibilidad financiera de las medidas establecidas por la ley.

VII. MARCO LEGAL

1. Constitución Política del Perú.



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

2. Decreto Legislativo N.º 654, Código de Ejecución Penal.
3. Ley N.º 30077, Ley contra el Crimen Organizado.
4. Decreto Legislativo N.º 635, Código Penal.
5. Ley 27693, Ley que crea la Unidad de Inteligencia Financiera – Perú.
6. Decreto Legislativo 1338, Decreto Legislativo que crea el Registro Nacional de Equipos terminales Móviles para la seguridad, orientado a la prevención y combate ilegal de equipos terminales móviles y al fortalecimiento de la seguridad ciudadana.

VIII. ANTECEDENTES NORMATIVOS

En nuestra representación nacional en el presente periodo legislativo, se han presentado proyectos de ley similares o con un objetivo parecido:

- El Proyecto de Ley 9034/2024-CR, Ley Que Fortalece La Lucha Contra la Extorsión, presentado el 30 de setiembre del 2024 por la congresista Adriana Tudela y decretado a las comisiones de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha Contra las Drogas y Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera, respectivamente.
- El Proyecto de Ley 7410/2023-CR, Ley Que Faculta a La Policía Nacional del Perú a Solicitar el Bloqueo Respecto al Servicio Público Móvil en el Marco de la Interposición de Una Denuncia por la Comisión del Delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Extorsión, presentado el 1 de abril del 2024 por la congresista Chirinos Venegas, actualmente en la Orden del Día del Pleno del Congreso.
- El Proyecto de Ley 6832/2023-CR, Ley Que Faculta A La Víctima Del Delito De Extorsión, A Solicitar El Bloqueo De La Línea Telefónica Utilizada Para Amenazarla, presentado el 18 de enero del 2024, acumulado al anterior mencionado, encontrándose en el mismo estado.

IX. VINCULACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y CON LAS POLÍTICAS DEL ACUERDO NACIONAL

Vinculación con la Agenda Legislativa

La presente iniciativa se enmarca en los objetivos de la Agenda Legislativa para el Período Anual de Sesiones 2023-2024, específicamente en el Objetivo I. **DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO**, Política de Estado 7. “ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA”; temas 18. “SEGURIDAD CIUDADANA Y CAMBIOS AL CÓDIGO



CONGRESISTA VIVIAN OLIVOS MARTINEZ

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho

PENAL”, 20 “PROCESOS PENALES Y BENEFICIOS PENITENCIARIOS”, 22 “MEDIDAS DE APOYO A LAS TAREAS DE LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ”.

Vinculación con el Acuerdo Nacional

La presente iniciativa se encuentra dentro del Primer Objetivo del Acuerdo Nacional, que señala: **“DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO”**, específicamente en la Política de Estado 7, denominado **“Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana**

“7. Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana

Nos comprometemos a normar y fomentar las acciones destinadas a fortalecer el orden público y el respeto al libre ejercicio de los derechos y al cumplimiento de los deberes individuales.

Con este objetivo el Estado: (a) consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que pongan en peligro la tranquilidad, integridad o libertad de las personas así como la propiedad pública y privada; (b) propiciará una cultura cívica de respeto a la ley y a las normas de convivencia, sensibilizando a la ciudadanía contra la violencia y generando un marco de estabilidad social que afiance los derechos y deberes de los peruanos; (c) pondrá especial énfasis en extender los mecanismos legales para combatir prácticas violentas arraigadas, como son el maltrato familiar y la violación contra la integridad física y mental de niños, ancianos y mujeres; (d) garantizará su presencia efectiva en las zonas vulnerables a la violencia; (e) fomentará una cultura de paz a través de una educación y una ética públicas que incidan en el respeto irrestricto de los derechos humanos, en una recta administración de justicia y en la reconciliación; (f) desarrollará una política de especialización en los organismos públicos responsables de garantizar la seguridad ciudadana; (...)